

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, los expedientes del proceso de la referencia, informando que se corrió el traslado de las excepciones y objeciones al juramento estimatorio propuestas, frente a las cuales la apoderada judicial de la parte demandante (17001-31-03-006-2018-00104-00) allegó pronunciamiento y que está pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial conforme a lo establecido en el artículo 372 del CGP. Sírvase proveer.

Noviembre 23 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, viernes (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	SANDRA MILENA MORENO CARMONA
DEMANDADOS	LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE
	JOSÉ HERIBERTO CORRALES AMAYA
	MG CIA S.A.
	HDI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.
RADICADO	17001-31-03-006-2018-00104-00
ACUMULADO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	BLANCA INÉS CÁRDENAS
	VALENTINA CÁRDENAS ALZATE
	NEVARDO CÁRDENAS ALZATE
	YON ALEXANDER CÁRDENAS ALZATE
	BLANCA INÉS CÁRDENAS ÁLZATE
	MARÍA ÁNGEL GRAJALES CÁRDENAS
	GLORIA CRISTINA CÁRDENAS ÁLZATE
	ANA ELVIA CARMONA HENAO
	ÁLVARO JOSÉ CÁRDENAS BUITRAGO
DEMANDADOS	LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE
	MG CIA S.A.
	HDI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.
RADICADO	17001-31-03-006-2019-00132-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho judicial dispondrá:

- Agregar el pronunciamiento allegado por la parte demandante frente a las excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio formuladas.

- De conformidad con lo establecido en los artículos 198 a 205 del CGP se decretará como prueba, por encontrarse pertinente, conducente y útil para presente proceso, los interrogatorios de parte solicitados por los apoderados de los demandantes señores SANDRA MILENA MORENO CARMONA, MARÍA DEL ROCIO ALZATE GRISALES, BLANCA INÉS CÁRDENAS DUQUE,

GLORIA CRISTINA CARNEAS ÁLZATE, ANA ELVIA CARMONA HENAO y ÁLVARO JOSÉ CÁRDENAS BUITRAGO y de los demandados y llamados en garantía HDI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., la SOCIEDAD MG CIA S.A., los señores LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE y JOSÉ HERIBERTO CORRALES AMAYA, ello con el fin esclarecer los hechos que dan lugar al proceso de la referencia.

En consecuencia de lo anterior se citará a los señores Sandra Milena Moreno Carmona, María del Rocío Alzate Grisales, Blanca Inés Cárdenas Duque, Gloria Cristina Carneas Alzate, Ana Elvia Carmona Henao y Álvaro José Cárdenas Buitrago, Luis Fernando Morales Monsalve y José Heriberto Corrales Amaya y a los representantes legales de HDI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. y MG CIA S.A., ello con el fin de absolver el interrogatorio que formule este judicial y las partes demandante, demandada y llamados en garantía.

- Advirtiéndose por parte de este judicial que vencido el término de traslado de la demanda, de las excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y al no encontrándose excepciones previas pendientes por resolverse; se convocará a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 372 del CGP, para tal efecto se fijará como fecha y hora para su realización:

FECHA: 19 DE ENERO DE 2021

HORA: 9:00 AM

En consecuencia de lo anterior, se indica que en la audiencia referenciada se efectuarán los siguientes trámites:

a) Interrogatorio de Parte: Se convocará a las partes de la presente causa judicial para que concurren personalmente a rendir interrogatorio.

Se **advertirá** que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4.

b) De igual forma en la audiencia que mediante esta providencia es fijada se surtirán la Conciliación, Decreto y Práctica de las pruebas que resulten posibles y Fijación del Litigio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el pronunciamiento allegado por la parte demandante frente a las excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio formuladas.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba los interrogatorios de parte solicitados por los apoderados de los demandantes señores SANDRA MILENA MORENO CARMONA, MARÍA DEL ROCIO ALZATE GRISALES, BLANCA INÉS CÁRDENAS DUQUE, GLORIA CRISTINA CARNEAS ÁLZATE, ANA ELVIA CARMONA HENAO y ÁLVARO JOSÉ CÁRDENAS BUITRAGO y de los demandados y llamados en garantía HDI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., SOCIEDAD MG CIA S.A. y señores LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE y JOSÉ HERIBERTO CORRALES AMAYA, ello de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CITAR a los señores SANDRA MILENA MORENO CARMONA, MARÍA DEL ROCIO ALZATE GRISALES, BLANCA INÉS CÁRDENAS DUQUE, GLORIA CRISTINA CARNEAS ÁLZATE, ANA ELVIA CARMONA HENAO, ÁLVARO JOSÉ CÁRDENAS BUITRAGO, LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE y JOSÉ HERIBERTO CORRALES AMAYA y a los representantes legales de HDI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. y MG CIA S.A., ello con el fin de absolver el interrogatorio que formule este judicial y las partes demandante, demandada y llamados en garantía.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la realización la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 372 del CGP, el **19 DE ENERO DE 2021 a las 9:00 AM**, con la **ADVERTENCIA** que la inasistencia injustificada acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4.

PARÁGRAFO 1: ADVERTIR que en la referenciada audiencia se surtirá la Conciliación, Interrogatorio de Parte, Decreto y Práctica de las pruebas que resulten posibles y Fijación del Litigio.

PARAGRAFO 2: ADVERTIR a las partes e intervinientes, que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567, del Consejo Superior de la Judicatura, la citada diligencia de audiencia se desarrollara forma virtual a través de: *MICROSOFT TEAMS*, *REALPRESENCE – POLYCOM* y/o *RP1CLOUD*, que una vez elegida una de las anteriores plataformas virtuales se les comunicara oportunamente.

PARAGRAFO 3: REQUERIR a las partes y apoderados, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente

providencia aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y a través de la cual pretendan concurrir a la diligencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico Nº 108 del 24 de noviembre de 2020</p> <p>JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e9aeda334d501b338c5fee6eeb533f4fc5bcda7a23a03ce88ed1f2fa626cb2

4

Documento generado en 19/11/2020 07:39:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**